



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 815 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2017

**EXP. TNRCH** : 993-2017  
**CUT** : 199652-2016  
**IMPUGNANTE** : Justo Alfredo Flores Ccama  
**MATERIA** : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina - Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Inclan  
**POLÍTICA** : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna

## SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por el señor Justo Alfredo Flores Ccama contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O; en consecuencia, se revoca la referida resolución y emitiéndose pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se declara la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El señor Justo Alfredo Flores Ccama interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se resolvió:

- 1.1. Extinguir por caducidad las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA a favor de Justo Alfredo Flores Ccama para los predios con código catastral 05462 y 05463.
- 1.2. Denegar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado Parcela N° 00120 presentada por Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Justo Alfredo Flores Ccama solicita que se declare fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O no se ha dado respuesta a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

## 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA de fecha 06.02.2009, la Administración Local de Agua Locumba - Sama otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Justo Alfredo Flores Ccama, para los predios con códigos catastrales 05462 y 05463, ubicados en el bloque de riego Inclan, con código PLOS-52-B02, en el ámbito, conforme al siguiente detalle:



N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde se usara el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgada en el bloque (m³/año)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha.)	
1	Flores Ccama Justo Alfredo	00660220	El Platanal	05462	1,75	22 330
2	Flores Ccama Justo Alfredo	00660220	El Platanal	05463	1,25	15 950

4.2. Mediante el escrito ingresado el 20.12.2016, los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona solicitaron a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA para los predios con código catastral 05462 y 05463, ubicados en el sector Lluco, distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna, derechos de uso de agua que deberán ser transferidos al predio denominado Parcela N° 00120 ubicado en el sector Proter Inclan, distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna para su irrigación, pues los predios con códigos catastral 05462 y 05463 han dejado de ser cultivables. Los administrados adjuntaron a su solicitud los siguientes documentos:



- a) Memoria descriptiva y plano de localización de los predios con código catastral 05462 y 05463 y del predio denominado Parcela N° 00120.
- b) Copia de los títulos de formalización de la propiedad rural emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT de los predios con código catastral 05462 y 05463.
- c) Copia literal de la partida registral N° 110998030 perteneciente al predio denominado Parcela N° 00120.
- d) **Recibo de pago por derecho a trámite de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.**



4.3. Con los Informes N° 010-2017-ANA-AAA I C-O - ALA-CL-AT/RCA de fecha 23.01.2007 y el Informe Técnico N° 012-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba concluyen que:

4.3.1. El presente procedimiento administrativo no corresponde a una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua previsto en el artículo 23° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, pues las condiciones de la licencia a extinguir no son las mismas que para el derecho a otorgar (distintos predios).

4.3.2. Es factible la extinción por caducidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA para los predios con código catastral 05462 y 05463 a favor del señor Justo Alfredo Flores Ccama, pues dichos predios se encuentran inhabilitados para realizar la actividad agrícola.

4.3.3. No es factible otorgar una nueva licencia de uso de agua para el predio denominado Parcela N° 00120 a favor de los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona.



4.4. Por medio de la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, notificada en fecha 11.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, encauzando la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona como una solicitud de extinción





por caducidad de licencia de uso de agua de los predios con código catastral 05462 y 05463 y una solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio denominado Parcela N° 00120, resolvió:

4.4.1 Extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA a favor de Justo Alfredo Flores Ccma para los predios con código catastral 05462 y 05463.

4.4.2. Denegar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado Parcela N° 00120 presentada por Justo Alfredo Flores Ccma y Dorotea Choque Ticona.

4.5. Por medio del escrito ingresado el 28.05.2017, el señor Justo Alfredo Flores Ccama precisó que su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua no es convencional, pues lo que pretende en realidad es transferir las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA para los predios con código catastral 05462 y 05463 hacia un predio distinto denominado Parcela N° 00120.

4.6. Mediante el escrito presentado el 02.06.2017 el señor Justo Alfredo Flores Ccama interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O, con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

5.5. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

6.4. El numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos establece que **las licencias de uso de agua no son transferibles**. (El resaltado corresponde a este Tribunal).

6.5. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG<sup>2</sup> establece que: *“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene*



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.



derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.”

- 6.6. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>3</sup>, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente: “23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y **se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.** (...) 23.6 **Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua**”. (El resaltado corresponde a este Tribunal).



- 6.7. Por lo expuesto se concluye que el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular tiene por finalidad declarar la extinción del derecho de uso de agua otorgado al transferente de un predio que cuenta con derecho de uso de agua y proceder a otorgar un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad. **Por lo tanto, este tipo de procedimientos administrativos no establece un mecanismo por el cual la Autoridad Nacional del Agua autorice la transferencia de derechos de uso de agua entre predios distintos.**

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación



- 6.8. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.8.2. El numeral 196.2 del artículo 196° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “En los procedimientos iniciados a petición del interesado, **la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste**, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”. (El resaltado pertenece a este Tribunal).



- 6.8.3. Mediante el escrito ingresado el 20.12.2016, los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona solicitaron a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA para los predios con código catastral 05462 y 05463, derechos de uso de agua que deberán ser transferidos a un predio distinto denominado Parcela N° 00120.

- 6.8.4. Mediante los Informes N° 010-2017-ANA-AAA I C-O - ALA-CL-AT/RCA y N° 012-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, advirtiendo que la solicitud presentada por los administrados no cumplía con los presupuestos de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular (pues en realidad se solicitaba una transferencia de derechos de uso de agua) previstos en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, realiza un encauzamiento de la referida solicitud, concluyendo que la misma versa sobre i) Extinción por caducidad las licencia de uso de agua y ii) Otorgamiento de licencia de uso de agua.



<sup>3</sup> Dispositivo Legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.



- 6.8.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O, debió resolver la solicitud planteada por los administrados; sin embargo, debido al encauzamiento realizado por la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, resolvió sobre una solicitud que no fue invocada por los administrados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 196.2 del artículo 196° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.8.6. En este sentido, al no haber cumplido la administración con dar respuesta a lo solicitado por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O y, en consecuencia, proceder a la revocación de la referida resolución.

### Respecto al pronunciamiento sobre el fondo de asunto

6.9. En relación con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona en fecha 20.12.2016, este Tribunal realiza el siguiente análisis:

6.9.2. El procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio está orientado a que el nuevo titular de un predio tenga el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado.

6.9.3. Revisada la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona, se advierte que la misma es en realidad una solicitud de transferencia de las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 016-2009-ANA-ALA LOCUMBA/SAMA para los predios con código catastral 05462 y 05463 hacia el predio denominado Parcela N° 00120.

6.9.4. En ese sentido, estando a que la solicitud presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona no cumple con los presupuestos de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua establecidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y que las licencias de uso de agua tienen el carácter de intransferibles, acorde a lo previsto en el numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

6.10. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Alfredo Flores Ccama contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA y, en consecuencia, revocar la referida resolución; y, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 831-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el señor Justo Alfredo Flores Ccama contra la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Revocar la Resolución Directoral N° 1262-2017-ANA/AAA I C-O, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3°.- Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores Justo Alfredo Flores Ccama y Dorotea Choque Ticona.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LINTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL